

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE**

**RESOLUCIÓN No. DEIA-IA- 031 -2021
De 29 de abril de 2021**

Por la cual se resuelve la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II, del proyecto denominado: **DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN PARA LA REHABILITACIÓN DE LA CARRETERA GATÚN – MIGUEL DE LA BORDA** cuyo promotor es el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**.

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, cuyo representante legal es el señor RAFAEL JOSÉ SABONGE VILAR, varón, panameño, con cédula de identidad personal No. 8-721-2041, se propone llevar a cabo el proyecto denominado DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN PARA LA REHABILITACIÓN DE LA CARRETERA GATÚN – MIGUEL DE LA BORDA;

Que en virtud de lo antedicho, el día veintidós (22) de febrero de 2021, presentó a través del señor IBRAHIN ENRIQUE VALDERRAMA ALVENDAS, varón, panameño, con cédula de identidad personal No. 8-725-1100, Secretario General, autorizado mediante Resolución N°.079 de 16 de julio de 2019, el EsIA, categoría II, denominado: DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN PARA LA REHABILITACIÓN DE LA CARRETERA GATÚN – MIGUEL DE LA BORDA; elaborado bajo la responsabilidad de la sociedad GRUPO MORPHO, S.A., los señores JUAN A. ORTEGA, JOEL E. CASTILLO y YENIVEÉ PUGA, personas naturales y jurídica, debidamente registradas en el Registro de Consultores que lleva el Ministerio de Ambiente, bajo las resoluciones: IRC-005-2015, IRC-057-2009, IRC-042-2001 e IRC-096-2009, respectivamente;

Que de acuerdo con el EsIA, el proyecto consiste en rehabilitar una carretera con un alineamiento principal de 65.62 kilómetros, partiendo desde la carretera entre Gatún hasta Miguel de la Borda, localizado en la provincia de Colón. También se incluye la rehabilitación de diecinueve (19) puentes vehiculares, demolición y construcción de dos (2) puentes vehiculares (actualmente de una vía sobre los ríos Salud y Zambo) y el mantenimiento de las obras realizadas por un período de 36 meses o 3 años; dentro de la comunidad de Miguel de la Borda se propone rehabilitar su calle principal, y calles internas denominadas Ramal 1 con una longitud de 650m y Ramal 2 de 600 m, con ancho de 5 metros de ancho total, y carriles de 2.50 metros de ancho. Los trabajos de rehabilitación comprenden colocación de señalización vial, reparación y corrección de puntos críticos, limpieza y reemplazo de tuberías de drenaje. La longitud total para rehabilitar es de 66.87 kilómetros;

Que el proyecto comprende además, tres (3) áreas de botadero, ubicados en las fincas N° 27718 corregimiento de Achioite, distrito de Chagres; finca N° 15964 corregimiento de río Indio, distrito de Donoso; finca en trámites de adjudicación a Título Oneroso a favor de Reforestadora del Atlántico, S.A. en el corregimiento de Palmas Bellas, distrito de Chagres; finca N° 4953 corregimiento de Piña, distrito de Chagres para extracción de material y botadero; y finca en trámites de adjudicación a Título Oneroso a favor de la señora María Miller Bu en el corregimiento de Gobea, distrito de Donoso para extracción de material; sitios que también funcionaran como pequeñas instalaciones temporales, que consisten en carpas, facilidades como sillas y mesas, y baños portátiles;

Que el proyecto se desarrollará dentro de servidumbre existente, en los corregimientos de Cristóbal, Achiote, Nuevo Chagres, Palmas Bellas, Piña, Salud, Río Indio, Gobea, Miguel de la Borda, distritos de Colón, Chagres y Donoso respectivamente, todos en la provincia de Colón; sobre las siguientes coordenadas UTM, con Datum de referencia WGS 84:

COORDENADAS DEL ALINEAMIENTO (65.62 KM)		
ESTACIÓN	ESTE	NORTE
0K+000	616466	1023729
0K+200	616308	1023845
0K+500	616050	1023723
0K+800	616053	1023436
1K+100	616043	1023138
1K+400	615880	1022889
1K+700	615733	1022629
2K+000	615538	1022402
2K+300	615400	1022143
2K+600	615289	1021867
2K+900	615185	1021588
3K+800	615228	1020900
4K+700	615290	1020107
5K+900	614827	1019139
6K+800	614451	1018395
7K+700	614167	1017599
8K+900	613811	1016531
9K+800	614251	1015768
10K+100	614271	1015469
10K+400	614113	1015227
10K+600	613946	1015112
10K+900	613824	1015375
11K+200	613640	1015611
11K+500	613352	1015644
11K+800	613082	1015740
12K+100	612879	1015960
18K+100	609027	1019657
18K+400	608734	1019673
18K+700	608440	1019678
19K+000	608144	1019694
19K+300	607861	1019601
19K+600	607562	1019595
19K+900	607267	1019549
20K+200	606973	1019517
25K+000	605322	1022474
25K+300	605041	1022467
25K+600	604947	1022748
25K+900	604930	1023023
26K+200	604764	1023243
26K+500	604644	1023501
26K+800	604490	1023748
27K+100	604267	1023893

39K+900	597394	1019086
40K+200	597151	1018933
40K+500	596955	1018711
40K+800	596797	1018464
41K+100	596532	1018331
45K+600	593265	1016691
45K+900	593215	1016422
46K+200	592915	1016437
46K+500	592625	1016461
46K+800	592338	1016421
47K+100	592081	1016570
50K+100	589334	1016237
50K+400	589039	1016242
50K+700	588751	1016256
51K+000	588586	1016025
51K+300	588545	1015729
51K+600	588410	1015489
52K+200	587959	1015124
53K+700	586541	1014929
54K+900	585386	1014800
55K+800	584529	1014749
56K+700	583726	1014506
57K+900	582967	1013950
58K+800	582169	1013626
59K+700	581364	1013312
60K+000	581095	1013218
61K+200	580052	1013372
62K+700	578647	1013240
63K+900	577916	1012410
64K+800	577164	1012002
65K+620	576406	1012069
RAMAL 1 MIGUEL DE LA BORDA		
ESTACIÓN	ESTE	NORTE
RMB1 0	576963	1011976
RMB1 +100	576958	1012073
RMB1 +300	576687	1012093
RMB1 +550	576506	1012101
RMB1 +650	576409	1012071
RAMAL 2 MIGUEL DE LA BORDA		
RMB2 0	576412	1012059
RMB2+100	576298	1012068
RMB2+200	576245	1012037
RMB2+250	576207	1011991
RMB2+350	576194	1011877
RMB2+400	576245	1011886
RMB2+500	576289	1011998
RMB2+600	576359	1012047

PUENTES A REHABILITAR		
DESCRIPCIÓN	ESTE	NORTE
Quebrada Treinticinco	612497	1016323
La Providencia	610626	1017820
La Providencia # 2	610362	1018245
Achiote	609912	1018250
El Arriero	607137	1019517
El Arriero # 2	606579	1020057
Punta del Medio	603331	1024640
Punta Grande	602524	1023794
Nuevo Chagres	601652	1022825
Guisao	600929	1021889
Lagarto	600418	1020733
Jiménez	597733	1019267
Icacal	593064	1016431
Salsipuedes	591643	1016564
Camarón	590600	1016391
Indio	589164	1016225
Gobeita	583003	1014061
Gobea	581816	1013431
Mansueto	578620	1013022

PUENTES A CONSTRUIR

Salud	595669	1018155
Zambo	580410	1013412

CAJONES PLUVIALES

PUNTO	ESTE	NORTE
1	613907	1015264
2	613139	1015687
3	611861	1017274
4	586822	1015066
5	585353	1014811
6	577895	1012396
7	577574	1012192
8	577463	1012077
9	577269	1012025

BOTADEROS Y FUENTES DE EXTRACCIÓN

DESCRIPCIÓN	ESTE	NORTE
Botadero 1	608836	1019660
	608791	1019669
	608804	1019726
	608846	1019715
Botadero 2	597860	1019348
	597934	1019396
	597998	1019346
	597922	1019295
Botadero 3	588093	1015171
	588124	1015208
	588145	1015159

	588180	1015201
Fuente 1	608056	1019514
	608020	1019543
	608000	1019496
	608047	1019470
	581047	1012430
Fuente 2	581103	1012437
	581100	1012488
	581052	1012487

PASOS FAUNA NATURALES A CONSERVAR

Nº	ESTE	NORTE
1	615335	1021936
2	613784	1016863
3	611804	1017286
4	605609	1021562

PASO PROVISIONAL – RÍO SALUD

1	595659.99	1018098.16
2	595663.44	1018192.56
3	595652.05	1018084.03
4	595654.50	1018200.10
5	595667.63	1018220.99

PASO PROVISIONAL – RÍO ZAMBO

1	580457.23	1013421.96
2	580470.19	1013429.34
3	580442.43	1013430.91
4	580439.23	1013422.78
5	580418.34	1013429.72
6	580367.92	1013414.41
7	580351.17	101339.98
8	580415.68	1013418.87

Se plasmaron algunas coordenadas que conforman el alineamiento principal del proyecto, el resto se encuentran en el archivo digital presentado (ver fojas 180 del expediente administrativo).

Que luego de verificar que el estudio presentado, cumpliera con los contenidos mínimos, se elaboró el Informe de Revisión de Contenidos Mínimos de Estudio de Impacto Ambiental, calendado veintitrés (23) de febrero de 2021, mediante el cual se recomienda la admisión de solicitud de evaluación del EsIA, Categoría II. En virtud de lo anterior, mediante el **PROVEIDO-DEIA-023-2302-2021**, de veintitrés (23) de febrero de 2021, se resuelve admitir la solicitud de evaluación y se ordena el inicio de la fase de Evaluación y análisis del EsIA (fs.98-101);

Que como parte del proceso de evaluación, se remitió el EsIA a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Colón, Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad (DAPB), Dirección de Forestal (DIFOR), Dirección de Seguridad Hídrica (DSH), Dirección de Información Ambiental (DIAM) y a la Dirección de Política Ambiental mediante el MEMORANDO-DEEIA-0110-2502-2021; mientras que a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT), Ministerio de Obras Públicas (MOP), Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), Ministerio de Cultura (MiCultura), Ministerio de Salud

(MINSA), Ministerio de Comercio e Industria (MICI) y el Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC) a través de la nota DEIA-DEEIA-UAS-0038-2502-2021 (fs.102-114);

Que mediante nota SAM-116-2021, recibida el 26 de febrero de 2021, MOP, remite sus observaciones respecto al EsIA, señalando que: “... *Después de evaluar el estudio de Impacto Ambiental de la referencia, le informamos que no tenemos objeción al mismo.*” (fs.115-116);

Que a través del MEMORANDO-DIFOR-124-2021, recibido el 3 de marzo de 2021, DIFOR, remite sus observaciones técnicas al EsIA indicando, entre otras cosas que: “... ejecutar dicha obra solamente podrá ser viable para esta dirección técnica: 1. Si se aclara: El área de afectación por tipo de vegetación. B. establecer la protección y conservación de las áreas reportadas con Bosque de Manglar y circundantes a las fuentes hídricas dentro del proyecto propuesto, para ello el promotor deberá presentar un nuevo plano con sus debidas coordenadas de amarre señalando el polígono de cobertura boscosa, dejadas bajo régimen de protección y conservación. Aclarar la cantidad de árboles a talar según lo reportado en los cuadros 7-4 y 7-5...” (fs.117-120);

Que mediante MEMORANDO-DEEIA-0123-0303-2021, de 3 de marzo de 2021, se remite el EsIA a la Dirección de Costas y Mares (DICOMAR) a fin de que remita sus observaciones al respecto (f.121);

Que a través de la nota No. 108-2021 DNPC/MiCultura, recibido el 8 de marzo de 2021, MiCultura, presenta sus comentarios respecto al EsIA, señalando que: “... consideramos viable el EsIA ... y recomendamos cumplir con la implementación de un Plan de Manejo Arqueológico...” (fs.122-124);

Que mediante MEMORANDO-DIAM-0200-2021, recibido el 8 de marzo de 2021, DIAM, informa que: “... Con los datos proporcionados se generaron datos puntuales de Botadero y fuentes, Cajones, Prospección arqueológica y Puentes a rehabilitar, y un alineamiento de 63, 941.17 metros. El alineamiento se encuentra un 20.78 % dentro del Bosque protector San Lorenzo y 24.11 % dentro de Área de Uso Múltiple, Donoso. Con respecto al Uso Propuesto – Ley 21 en un 24.6 7% ...” (fs.125-128);

Que a través de la nota DNRM-UA-012-2021, recibida el 9 de marzo de 2021, MICI, remite su Informe Técnico No. UA-EVA-007-2021, mediante el cual presenta sus comentarios técnicos respecto al EsIA, indicando que: “... Una vez evaluado el EsIA..., no se tiene observaciones al mismo...”. De igual manera, recomiendan: “... El promotor del proyecto previo inicio de obra deberá contar con el permiso para la extracción de mineral no metálico (piedra de cantera) para obras públicas de la Dirección Nacional de Recursos Minerales.” (fs. 129-132);

Que mediante nota No. 025-DEPROCA-2021, recibida el 9 de marzo de 2021, IDAAN, presenta sus comentarios relacionados con el EsIA, indicando que: “... No se tienen observaciones en el área de nuestra competencia.” (fs.133-134);

Que a través de la nota DEA-013-2021, recibida el 9 de marzo de 2021, la Dirección de Política Ambiental, remite sus observaciones respecto al EsIA, señalando: “... el ajuste económico por externalidades sociales y ambientales y análisis de costo-beneficio realizado, omite la valoración monetaria de varios impactos con calificación total importante según el Estudio de Impacto Ambiental, por lo que requiere ser mejorado...” (f.135);

Que mediante Informe Técnico de Inspección No. 012-2021, del 10 de marzo de 2021, el Departamento de Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental (DEIA), emite informe con los resultados y observaciones de la inspección en el área donde se propone la ejecución del proyecto (fs. 136-149);

Que a través del MEMORANDO DSH-286-2021, recibido el 10 de marzo de 2021, DSH, remite comentarios técnicos sobre la evaluación del estudio, los cuales van dirigidos a ampliar algunas medidas de mitigación en cuanto a la eliminación de cobertura vegetal, mitigación de sedimentos en los drenajes, y que se debe incluir kit antiderrames para absorción frente a posibles derrames de hidrocarburos (fs. 150-152);

Que mediante MEMORANDO DAPB-0219-2021, recibido el 15 de marzo de 2021, DAPB, remite sus observaciones respecto al EsIA, indicando que: "... *En caso de ser aprobado el EsIA en mención, previo inicio de obras, deberá contar con el Plan de Rescate y Reubicación de Fauna y Flora Silvestre aprobado...*" (fs.153-154);

Que a través del MEMORANDO-DEEIA-0168-1703-2021, de 17 de marzo de 2021, se solicita a DIAM que indique la longitud del Tramo 1 inicio a Batería 35; Tramo 2 Bateria 35 a Piña; Tramo 3 Piña a Fin del Proyecto, Ramal Miguel de la Borda 1 y Miguel de la Borda 2 y la longitud total del alineamiento (tramo 1 al tramo 3 fin del proyecto) (f.158);

Que en cumplimiento de los artículos 33 y 35 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, mediante nota No. SG-SAM-284-2021, recibida el 22 de marzo de 2021, el promotor hace entrega de la constancia de las publicaciones hechas a través de los Clasificados de la Prensa, los días 18 y 19 de marzo de 2021. Asimismo, aportó el aviso de fijado y desfijado en los Municipios de Colón, Chagres y Donoso, sin embargo, no fueron recibidos comentarios en dicho periodo (fs.159-164);

Que mediante MEMORANDO-DIAM-0238-2021, recibido el 22 de marzo de 2021, DIAM, informa que: "... *Con los datos proporcionados se generaron cinco datos lineales que se encuentran en un segmento (o en su totalidad) dentro del Bosque Protector, San Lorenzo y/o dentro de Área de Uso Múltiple, Donoso; y/o dentro de Uso Propuesto – Ley 21; (valores desglosados en el mapa). La suma de la longitud de los tramos 1, 2 y 3 es 63,253.95 m ...*" (fs.165-167);

Que la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Colón, las UAS del MINSA y MIVIOT remitieron sus comentarios respecto al EsIA, fuera de tiempo oportuno, mientras que la UAS del SINAPROC, no emitió comentarios al respecto, por lo que se asumirá que no presentan objeciones al mismo, tal como lo dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo 123 de 2009;

Que a través de la nota DEIA-DEEIA-AC-0051-2403-2021, de 24 de marzo de 2021, debidamente notificada el veinticinco (25) de marzo de 2021, se solicita al promotor la primera información aclaratoria al EsIA (fs.168-175);

Que mediante nota SG-SAM-315-2021, recibida el 9 de abril de 2021, el promotor hace entrega de la primera información aclaratoria, solicitada a través de la nota DEIA-DEEIA-AC-0051-2403-2021 (fs.180-243);

Que como parte del proceso de evaluación, se remitió la primera información aclaratoria a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Colón, DICOMAR, DIAM, DIFOR, DSH, DAPB y a la Dirección de Política Ambiental mediante MEMORANO-DEEIA-0232-1204-2021; mientras que a las UAS de la ACP, MICI, MiCultura, IDAAN, MOP, MINSA, SINAPROC y MIVIOT a través de la nota DEIA-DEEIA-UAS-0072-1204-2021 (fs.244-258);

Que a través de la nota DIPA-038-2021, recibida el 14 de abril de 2021, la Dirección de Política Ambiental, presenta sus observaciones a la información entregada por el promotor, señalando que: “... los indicadores de viabilidad socioeconómica y ambiental... resultan positivos, por lo que consideramos que puede ser ACEPTADO...” (fs.259-260);

Que mediante nota SAM-222-2021, recibido el 15 de abril de 2021, MOP, remite sus comentarios técnicos a la primera información aclaratoria, indicando: “... le informamos que no tenemos objeción ni comentarios al respecto.” (fs. 261-262);

Que a través de la nota No. 191-2021 DNPC/MiCultura, recibida el 16 de abril de 2021, MiCultura, presenta sus observaciones a la primera información aclaratoria, reiterando el contenido de la nota No. 108-2021 DNPC/MiCultura del 5 de marzo de 2021 (fs.263-264);

Que mediante MEMORANDO-DIFOR-242-2021, recibido el 16 de abril de 2021, DIFOR, presenta sus comentarios técnicos, donde indica: “Procedimos a realizar la revisión del documento presentado, quedamos satisfechos y no tenemos mayores comentarios, más que recomendar: Que de ser aprobado el estudio, indicar en la resolución los compromisos manifestados sobre las afectaciones mínimas al manglar y mitigar los impactos a producir, adicional, dejar las áreas bajo régimen de protección como se menciona en el documento; Adicional, la superficie a compensar de acuerdo al área a afectar y cumplir con la Resolución AG-0235-2003 de 12 de junio de 2003 “Por la cual se establece la tarifa para el pago en concepto de indemnización ecológica, para la expedición de los permisos de tala rasa y eliminación de sotobosques o formaciones de gramíneas, que se requiera para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructuras y edificaciones”, emitida por la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) hoy Ministerio de Ambiente...” (fs. 265-266);

Que a través de la nota DNRM-UA-024-2021, recibida el 19 de abril de 2021, MICI, remite sus comentarios de acuerdo a los componentes de su competencia, señalando: “... Una vez evaluado la primera información aclaratoria al EsIA y su Plan de Manejo Ambiental presentada por la empresa, no se tienen observaciones a las mismas que deban ser aclaradas...” y recomiendan “se ratifica al contratista que previo inicio de obra, deberá presentar la documentación necesaria para la solicitud de autorización para la extracción de mineral no metálico (piedra de cantera) para obras públicas en la sección de Registro Minero de la Dirección Nacional de Recursos Minerales...” (fs. 297-300);

Que mediante MEMORANDO-DIAM-0351-2021, recibido el 20 de abril de 2021, DIAM, informa que: “... Con los datos proporcionados se generó dato puntual de posibles pasos de fauna natural; y tres alineamientos, Alineamiento principal con una longitud de 63, 306.55 metros y se encuentra en un segmento dentro del Bosque protector, San Lorenzo (21.7%) y un segmento dentro de Área de Uso Múltiple, Donoso (23.27%); Y dentro de Uso Propuesto – Ley 21 en un 24.98%, Ramal 1 con una longitud de 651.58 metros, Ramal 2 con una longitud de 619.39 metros. Ambos 100% dentro del SINAP; también se generaron cuatro polígonos. Paso provisional río Sambo: 0ha+0969.34 m² Área de Uso Múltiple Donoso (100), Área de manglar afectado:

0ha+0946.83m² Área de Uso Múltiple Donoso (100), Paso provisional río Salud: 0ha+1,021.34 m², Polígono finca Daniel Villareal: 0ha+2287 m²... ” (fs. 301-303);

Que a través del MEMORANDO DSH-0448-2021, recibido el 20 de abril de 2021, DSH, remite sus comentarios respecto a la información presentada por el promotor, señalando que: “...No se Encuentran aspectos relevantes relacionados a nuestra área de competencia y que por esta razón no tenemos mayores aportes a esta revisión... ” (f.304);

Que las UAS del MINSA Y MIVIOT, emitieron sus comentarios respecto a la primera información aclaratoria fuera de tiempo oportuno, mientras que la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Colón y las UAS de la ACP, IDAAN y SINAPROC no presentan comentarios al respecto, por lo que se asumirá que no mantienen objeciones al desarrollo del proyecto, tal como lo establece el artículo 42 del Decreto Ejecutivo 123 de 2009;

Que, luego de la evaluación integral e interinstitucional del EsIA, categoría II, correspondiente al proyecto denominado **DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN PARA LA REHABILITACIÓN DE LA CARRETERA GATÚN – MIGUEL DE LA BORDA**, DEIA, mediante Informe Técnico, calendado 23 de abril de 2021, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio de Impacto Ambiental cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, por lo que se considera ambientalmente viable (fs.309-336);

Que mediante Ley No.8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones, establecen las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Único de la Ley No.41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente,

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el EsIA, Categoría II, correspondiente al proyecto **DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN PARA LA REHABILITACIÓN DE LA CARRETERA GATÚN – MIGUEL DE LA BORDA**, cuyo promotor es **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental, Primera Información Aclaratoria y el Informe Técnico respectivo, las cuales se integran y forman parte de esta resolución.

Artículo 2. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR al MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental y el Informe de Técnico de Aprobación del proyecto, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba. El cual deberá permanecer hasta la aprobación del Plan de Cierre y Abandono.
- b. Reportar de inmediato a MiCultura, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- c. Cumplir con la implementación de un Plan de Manejo Arqueológico, el cual debe contemplar los siguientes puntos:
 - Realizar como medida de seguimiento el monitoreo arqueológico (por profesional idóneo) en todos los movimientos de tierra del proyecto, dada la probabilidad de hallazgos fortuitos al momento de realizar la remoción del terreno (El monitoreo debe tener permiso de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural). Cabe resaltar que el proyecto incluye sitios de fuentes de extracción que no han sido intervenidos.
 - Incluir charlas de Inducción Arqueológica para todo el personal que participe en las obras del proyecto (por un profesional idóneo), a fin de capacitar en la identificación y protección del Patrimonio Cultural Arqueológico, así como también del protocolo a seguir en el caso de suceder hallazgos fortuitos durante los movimientos de tierra.
 - Antes de realizar el monitoreo arqueológico, el promotor deberá entregar a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la solicitud de permiso y la propuesta técnica del Plan del Manejo Arqueológico que incluya dicha labor arqueológica, elaborada por profesional idóneo para su debida aprobación.
 - Informarle al proyectista que el monitoreo arqueológico del proyecto será supervisado por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.
- d. Contar previo inicio de obra, con la autorización de la Autoridad del Canal de Panamá (ACP), para los trabajos de rehabilitación en el tramo situado en áreas administradas por la ACP, e incluir en el informe de seguimiento correspondiente.
- e. Contar con la autorización de tala/poda de árboles/arbustos, otorgada por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Colón, cumplir con la Resolución N°AG-0107-2005 del 17 de febrero de 2005.
- f. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, por lo que contará con (30) treinta días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Colón, le dé a conocer el monto a cancelar. Cumpliendo con la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003, “*Por la cual se establece la tarifa para el pago en concepto de indemnización ecológica, para la expedición de los permisos de tala rasa y eliminación de sotobosques o formaciones de gramíneas, que se requiera para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructuras y edificaciones*”.
- g. Contar con el Plan de Compensación Ambiental (sin fines de aprovechamiento), establecido en la Resolución DM-0215-2019 de 21 de junio de 2019, aprobado por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Colón, cuya implementación será

monitoreada por esta Dirección. El promotor se responsabiliza a darle mantenimiento a la plantación en un período no menor de cinco (5) años.

- h. Contar con la aprobación de los planos de la obra y el Estudio Hidrológico e Hidráulico por parte del Departamento de Estudios y Diseños del MOP e incluir los resultados en el informe de seguimiento correspondiente.
- i. Proteger, conservar y enriquecer los bosques de galería y/o servidumbres de los cuerpos de aguas superficiales, presentes en el área de desarrollo del proyecto, que comprende dejar una franja de bosque no menor de diez (10) metros, conforme al numeral 2 del artículo 23 de la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 “Por la cual se establece la Legislación Forestal en la República de Panamá y se dictan otras disposiciones”. El promotor deberá ceñir el desarrollo del proyecto solamente en la sección de los cuerpos de aguas superficiales identificados en el EsIA.
- j. Contar con la aprobación por la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad, del Plan de Rescate y Reubicación de Flora y Fauna, de acuerdo con lo estipulado en la Resolución AG-0292-2008 “Por la cual establecen los requisitos para los Planes de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre”, e incluir los resultados de este en el correspondiente informe de seguimiento.
- k. Cumplir con lo establecido en la Ley N°24 del 7 de junio de 1995 “Por el cual se establece la legislación de vida silvestre de Panamá”.
- l. Solicitar los permisos de obra en cauce ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Colón, y cumplir con la Resolución AG-0342-2005 “Que establece los requisitos para la autorización de obras en cauces naturales y se dicta otras disposiciones” e incluir su aprobación en el informe de seguimiento correspondiente.
- m. Mantener la calidad y flujo de los cuerpos de agua dentro del área de influencia del proyecto, y realizar análisis de calidad de agua a las fuentes hídricas a intervenir por la remoción y construcción de puentes vehiculares y cajones cada seis (6) meses, durante la etapa de construcción; y uno (1) al finalizar dicha etapa e incluir los resultados en los informes de seguimiento correspondiente.
- n. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N°2 de 15 de febrero de 2008, “Por el cual se reglamenta la seguridad, salud e higiene en la industria de la construcción”.
- o. Realizar Monitoreo de Calidad de Aire y Ruido Ambiental cada seis (6) meses, durante la fase de construcción del proyecto e incluirlos en el informe de seguimiento correspondiente. Los puntos de monitoreo deberán ser representativos considerando el área total del proyecto.
- p. Cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en al área del proyecto, con su respectiva disposición final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947 – Código Sanitario.

- q. Cumplir con lo establecido en el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000 “Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se genere Ruido” y Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 45-2000 “Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se generen Vibraciones”.
- r. Cumplir con la Ley No. 6 del 11 de enero de 2007 “Que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional”.
- s. Mantener informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar en el área, señalizar el lugar de operaciones y la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- t. Resolver los conflictos que sean generados o potenciados en las diferentes etapas de desarrollo del proyecto.
- u. Coordinar con la autoridad competente, en el caso de cierres temporales de la vialidad, especialmente durante la remoción y construcción de puentes (2) sobre Río Zambo y Río Salud, para el desarrollo del proyecto, además, deberá comunicar con anterioridad la logística a utilizar y periodos de trabajos.
- v. Ejecutar un plan de cierre de la obra, al culminar la construcción con el cual se restauren todos los sitios o frentes utilizados durante la etapa de construcción y se eliminen todo tipo de desechos e insumos utilizados.
- w. Realizar todas las reparaciones de las vías o área de servidumbre pública, que sean afectadas a causa de los trabajos a ejecutar, y dejarlas igual o en mejor estado en las que se encontraban.
- x. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 del 4 de septiembre de 2002 “Que Adopta el Reglamento para el Control de los Ruidos en Espacios Públicos, Áreas Residenciales o de Habitación, así como en Ambientes Laborales”.
- y. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Colón cada seis (6) meses durante la etapa de construcción y cada año durante la etapa de operación por un periodo de tres (3) años, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el EsIA, en la primera información aclaratoria, en el informe técnico de evaluación y la Resolución de aprobación. Este informe se presenta en un (1) ejemplar impreso, anexados tres (3) copias digitales y debe ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del promotor.

Artículo 5. ADVERTIR al PROMOTOR, que este EsIA no incluye sitios a utilizar como patio de maquinarias, taller, oficinas o campamentos.

Artículo 6. ADVERTIR al PROMOTOR, que de requerir la utilización y/o extracción de material no metálico (piedra de cantera) durante el desarrollo del proyecto, deberá presentar la herramienta de gestión ambiental pertinente para los sitios a utilizar.

Artículo 7. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que deberá ceñir el desarrollo del proyecto solamente en la sección identificada en el área del Río Zambo y contar con el Plan de Reforestación y revegetación por compensación a las especies de mangle que serán afectadas, aprobado por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Colón y la Dirección de Costas y Mares del Ministerio de Ambiente, cuya implementación será monitoreada por las mismas.

Artículo 8. ADVERTIR al **PROMOTOR** que deberá presentar ante Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del proyecto **DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN PARA LA REHABILITACIÓN DE LA CARRETERA GATÚN - MIGUEL DE LA BORDA**, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019.

Artículo 7. ADVERTIR al **PROMOTOR** que, si infringe la presente resolución o, de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 01 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 8. ADVERTIR al **PROMOTOR** que, si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, en un plazo no menor de treinta (30) días hábiles antes de la fecha en que pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

Artículo 9. ADVERTIR al **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS** que la presente Resolución Ambiental tendrá vigencia de dos (2) años, para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de esta.

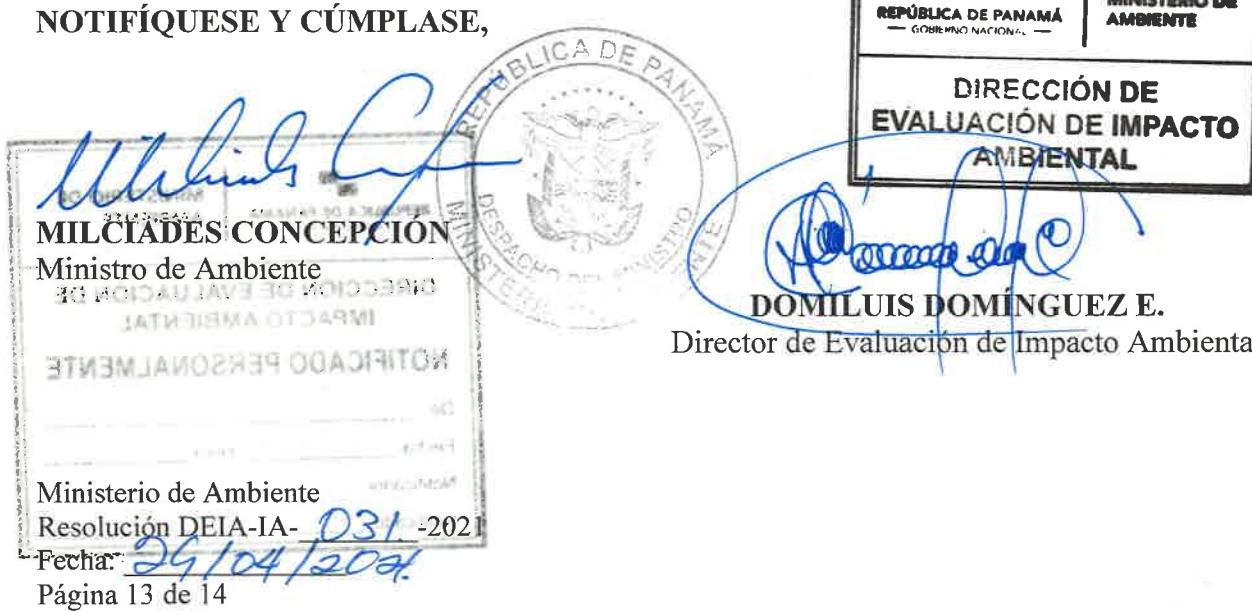
Artículo 10. NOTIFICAR al **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, el contenido de la presente resolución.

Artículo 11. ADVERTIR que, contra la presente resolución, **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones; y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los Veintiuno 29 días, del mes de noviembre, del año dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

ADJUNTO
Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: **PROYECTO: DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN PARA LA REHABILITACIÓN DE LA CARRETERA GATÚN – MIGUEL DE LA BORDA.**

Segundo Plano: **TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN**

Tercer Plano: **PROMOTOR: MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**

Cuarto Plano: **LONGITUD: 66.87 km**

ÁREA:

- Botadero 1: 2000 m²
- Botadero 2: 2,500 m²
- Botadero 3: 2000 m²
- Fuente 1: 2000 m²
- Fuente 2: 2000 m²

Quinto Plano: **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN No. IA-031 DE 29 DE abril DE 2021.**

Recibido por:

Alfonso Fernández

Nombre y apellidos
(en letra de molde)

Firma

8-304-130

Cédula

29/4/2021

Fecha

34

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS



RESOLUCIÓN No. 005
(De 14 de Enero de 2021)

Por la cual se autoriza a funcionarios para que se notifiquen y retiren Resoluciones de Estudios de Impacto Ambiental, Auditorías Ambientales (en cuanto al tema de Auditorías Ambientales voluntarias u obligatorias y los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA's) de esta institución ante el Ministerio de Ambiente, y actúen y se notifiquen en los procesos administrativos por incumplimiento de normas ambientales.

**El Ministro de Obras Públicas
en uso de sus facultades legales,**

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 4 de la Ley No.35 de 30 de junio de 1978, modificado por la Ley No. 11 de 27 de abril de 2006, establece que: Orgánicamente, el Ministerio de Obras Públicas estará integrado por el Ministro y Viceministro, y contará en su estructura organizativa y funcional con las unidades administrativas que sean necesarias para lograr los objetivos y fines institucionales. Esta estructura se determinará siguiendo el procedimiento legal establecido para ello;

Que el Artículo 7 de la Resolución No.187-05 de 6 de mayo de 2005, por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno del Ministerio de Obras Públicas, establece que: El Ministro determinará la estructura organizativa y funcional, con las unidades administrativas que sean necesarias para lograr los objetivos y fines institucionales. Los cambios y modificaciones que se introduzcan a la estructura organizativa se formalizarán por resolución que emita la Autoridad Nominadora;

Que el Artículo 8 de la Resolución No.187-05 de 6 de mayo de 2005, en lo que respecta a la Autoridad Nominadora, señala que: El Ministro en su condición de autoridad nominadora es el responsable de la condición técnica y administrativa de la institución y delegará en las unidades administrativas de mando superior las funciones de dirección que correspondan a los objetivos institucionales de conformidad con la Ley;

Que la Ley No. 8 del 25 de marzo de 2015, crea el Ministerio de Ambiente y modifica disposiciones de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá y dicta otras disposiciones.

Que el Decreto Ejecutivo No. 57 de 10 de Agosto de 2004 "Por el cual se reglamentan los artículos 41 y 44 del Capítulo IV del Título IV de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá, reglamenta el Proceso de Evaluación de Auditorías Ambientales y Programas de Adecuación y Manejo Ambiental.

Que en el ejercicio de sus múltiples funciones, la Autoridad Nominadora, debe notificarse de documentación emitida por el Ministerio de Ambiente, cuando los proyectos que sean ejecutados por el Ministerio de Obras Públicas, deban ingresar al proceso de evaluación de estudio de impacto ambiental, así como la presentación de Auditorías Ambientales y Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA's) en su calidad de Representante Legal de esta institución.

Que para el buen desempeño del Ministerio de Obras Públicas y el cumplimiento de los planes y programas de la institución es necesario delegar algunas funciones de la Autoridad Nominadora y dar nuevas atribuciones a algunos servidores públicos de esta institución.

Que el Literal B del Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 35 de 4 de marzo de 2008, establece que la Representación legal del Ministerio de Obras Públicas la ejerce el Ministro;



Por la cual se autoriza a funcionarios para que se notifiquen y retiren Resoluciones de Estudios de Impacto Ambiental, Auditorías Ambientales (en cuanto al tema de Auditorías Ambientales voluntarias u obligatorias y los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA's) de esta institución ante el Ministerio de Ambiente, y actúen y se notifiquen en los procesos administrativos por incumplimiento de normas ambientales.

Página 2 de 2



RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar a los licenciados TOMÁS JOEL PINZON MUÑÓZ, con cédula de identidad personal No.4-721-587, ALFONSO FERNÁNDEZ, con cédula de identidad personal No. 8-304-130, JOANY SAMUDIO GUEVARA DE LÓPEZ con cédula de identidad personal No.8-715-1227, DARIO DAVID DELGADO DEGRACIA con cédula de identidad personal No. 4-718-2339, ARIEL BALLESTEROS ODA con cédula de identidad personal No. 7-700-19, MADINMA YEELANIA GONZALEZ CHONG, con cédula de identidad personal No.9-721-1849, y RUBY CABALLERO HERNÁNDEZ con cédula de identidad personal 8-756-1221.

- Para que en nombre y representación del Ministerio de Obras Públicas se notifiquen y retiren las Resoluciones que tengan que ver con la Auditorías Ambientales y Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA's) del Ministerio de Obras Públicas ante el Ministerio de Ambiente.
- Para que en nombre y representación del Ministerio de Obras Públicas se notifiquen y retiren las resoluciones, notas que tengan que ver con los Estudios de Impacto Ambiental del Ministerio.
- Para que en nombre y representación del Ministerio de Obras Públicas realicen actuaciones y se notifiquen de los procesos administrativos por incumplimiento de las normas ambientales.

SEGUNDO: Remitir copia autenticada de la presente Resolución al Ministerio de Ambiente y a las Direcciones y/o Departamentos involucrados en estos trámites.

TERCERO: Esta Resolución deja sin efecto la Resolución No. 047 del 3 de abril de 2020 y cualquier otra autorización dada con anterioridad para las mismas facultades, así como cualquier otra disposición que le sea contraria.

CUARTO: Esta Resolución empieza a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 35 de 30 de junio de 1978, reformada y adicionada por la Ley 11 de 27 de abril de 2006, Decreto Ejecutivo No.35 de 4 de marzo de 2008, Decreto Ejecutivo No. 57 de 10 de agosto de 2004.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los 30 (14) días del mes de Enero del año dos mil veintiuno (2021).

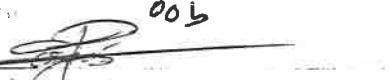
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


RAFAEL SABONGE V.
Ministro de Obras Públicas

RSV/mab/em



Ministerio de Obras Públicas
A las Tres y Tres cuartos (3:45) Tarde
de Hoy Quince (15) Agosto
de Dos Mil Veintiuno (2021)
Notifico a Tomas Pinzon
el contenido de la resolución 005


La parte Notificada
Franck Matiaca
El funcionario que Notifica

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
ES COPIA AUTÉNTICA
Panamá, 19 de Agosto 2021






Ministerio de Obras Públicas

A las tres y veintayuno (3 31) Tarde
de Hoy Quince (15) Enero
de Dos Mil Veintiuno (2021)
Notifico a Arbel Ballastazos Ochoa
el contenido de la Resolución # 005 que antecede

Carmen Montínez
La parte Notificada
El funcionario que Notifica

Ministerio de Obras Públicas

A las tres y veintayuno (3 31) Tarde
de Hoy Quince (15) Enero
de Dos Mil Veintiuno (2021)
Notifico a Alfonso Fernández
el contenido de la Resolución # 005 que antecede

Vick Martínez
La parte Notificada
El funcionario que Notifica

Ministerio de Obras Públicas

A las veinte y nueve (9 29) Martes
de Hoy Diez y nueve (19) Enero
de Dos Mil Veintiuno (2021)
Notifico a _____
el contenido de la Resolución # 005 que antecede

Vick Martínez
La parte Notificada

El funcionario que Notifica

Ministerio de Obras Públicas

A las Nueve y diez (9 10) Martes
de Hoy Diez y nueve (19) Enero
de Dos Mil Veintiuno (2021)
Notifico a Ricardo Caballero
el contenido de la Resolución # 005 que antecede

Vick Martínez
La parte Notificada
El funcionario que Notifica

Ministerio de Obras Públicas

A las Ocho y veintiuno (8 21) Martes
de Hoy dos (02) Febrero
de Dos Mil Veintiuno (2021)
Notifico a Danilo Delgado
el contenido de la Resolución # 005 que antecede

Carmen Montínez
La parte Notificada
El funcionario que Notifica

Ministerio de Obras Públicas

A las Ocho y veintiuno (8 21) Martes
de Hoy dos (02) Febrero
de Dos Mil Veintiuno (2021)
Notifico a José Sarmiento
el contenido de la Resolución # 005 que antecede

Carmen Montínez
La parte Notificada
El funcionario que Notifica

Ministerio de Obras Públicas

A las seis y diez (6 10) lunes
de Hoy cuatro (04) Febrero
de Dos Mil Veintiuno (2021)
Notifico a Madame Elizabeth Chay
el contenido de la Resolución # 005 que antecede

Carmen Montínez
La parte Notificada
El funcionario que Notifica